



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
[legislacion.edomex.gob.mx](http://legislacion.edomex.gob.mx)

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 4 de mayo de 2016

**“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”**

## Sumario

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. RAÚL VARGAS HERRERA, ASISTIDO POR EL LIC. JORGE ROMÁN SALDIVAR GUZMÁN, PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR LA OTRA, LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR M. EN G. P. CÉSAR NOMAR GÓMEZ MONGE, ASISTIDO POR EL MTRO. FERNANDO DÍAZ JUÁREZ, COORDINADOR DE REGULACIÓN SANITARIA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE” Y “LA SECRETARÍA DE SALUD”, RESPECTIVAMENTE; Y DE MANERA CONJUNTA COMO “LAS PARTES”.

Tomo CCI  
Número

80

SECCIÓN CUARTA

Número de ejemplares impresos: 400

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



**CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. RAÚL VARGAS HERRERA, ASISTIDO POR EL LIC. JORGE ROMÁN SALDIVAR GUZMÁN, PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR LA OTRA, LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR M. EN G. P. CÉSAR NOMAR GÓMEZ MONGE, ASISTIDO POR EL MTRO. FERNANDO DÍAZ JUÁREZ, COORDINADOR DE REGULACIÓN SANITARIA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE" Y "LA SECRETARÍA DE SALUD", RESPECTIVAMENTE; Y DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4º párrafo quinto, el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

La Secretaría del Medio Ambiente, es la Dependencia del Ejecutivo Estatal, encargada de la formulación, ejecución y evaluación de la política estatal en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible.

La Secretaría de Salud es la dependencia encargada de conducir la política estatal en materia de salud en los términos de la legislación aplicable.

Por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 25 de febrero de 2002, se creó la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, como un órgano desconcentrado de la entonces Secretaría de Ecología, con autonomía técnica y administrativa para el ejercicio de sus atribuciones, siendo su objeto el de procurar, vigilar y difundir el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al ámbito estatal, organismo que el 7 de diciembre de 2007, se transformó en Organismo Público Descentralizado y sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente.

En fecha 16 de diciembre de 2011, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reformó el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente, en Organismo Público Descentralizado, ampliando su objeto y atribuciones para vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la preservación, fomento y aprovechamiento sostenible de la fauna, así como la protección y el bienestar animal, acorde a su naturaleza, en colaboración con las instituciones de los distintos niveles de gobierno.

Derivado de lo anterior, el Consejo Directivo de la Procuraduría de Protección al Ambiente, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 8 fracción XIV del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, expidió su Reglamento Interior, publicado el 30 de mayo de 2012 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", que establece en su artículo 12 fracciones I y II, las atribuciones del Titular de "**LA PROPAEM**" para vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental; asimismo, investigar e identificar, con la participación de otras instancias públicas y sociales, posibles infracciones a la normativa ambiental, a la fauna y a la protección y bienestar animal. el cumplimiento de la normatividad en materia de protección y bienestar animal, auxiliándose de las autoridades competentes.

En este sentido, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, publicado en fecha 3 de mayo de 2006 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", establece en su artículo 1.6 fracción VI que es atribución de las autoridades estatales, la celebración de acuerdos y convenios de colaboración en las materias que les correspondan; asimismo en su artículo 2.6. dispone que son autoridades responsables en la aplicación del Libro

Segundo, *Del Equilibrio Ecológico, la Protección al Ambiente y el Fomento al Desarrollo Sostenible*, la Secretaría del Medio Ambiente, los organismos auxiliares, así como las demás dependencias y entidades estatales que tengan relación con la materia del referido Libro, en el ámbito de su competencia.

Asimismo, conforme a lo previsto en el Artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, las dependencias del Ejecutivo, estarán obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria cuando el ejercicio de las funciones así lo requiera.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, las dependencias del Ejecutivo y los organismos auxiliares a que se refiere, deberán conducir sus actividades bajo el principio de igualdad y equidad de género, en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobierno del Estado, para el logro de los objetivos y metas de los planes de Gobierno.

En razón de lo expuesto, se establece como necesaria la coordinación entre **“LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE”**, por conducto de la Procuraduría de Protección al Ambiente y **“LA SECRETARÍA DE SALUD”** para conjuntar esfuerzos que generen acciones tendientes a vigilar el cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, tendientes a promover la conservación, la preservación, la rehabilitación, la remediación, el mejoramiento y el mantenimiento de los ecosistemas, la recuperación y restauración del equilibrio ecológico, la prevención del daño a la salud y deterioro a la biodiversidad y los elementos que la componen en su conjunto, la gestión y el fomento de la protección al medio ambiente y la planeación ambiental, el aprovechamiento y el uso sostenible de los elementos y recursos naturales y de los bienes ambientales.

## DECLARACIONES

### I. DE "LA SECRETARÍA DE SALUD"

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción IV, 25 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1.4 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México; así como 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

2. Que el M. en G.P. César Nomar Gómez Monge, Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México, está facultado para suscribir el presente convenio, en razón de su nombramiento realizado por el Titular del Poder Ejecutivo en términos de los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción IV y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5 y 6 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. Que tiene interés en colaborar con **"LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE"** para coordinar esfuerzos que permitan desarrollar acciones encaminadas al fortalecimiento de los procedimientos y actividades de **"LA SECRETARÍA DE SALUD"** tanto regionales, como locales en el Estado de México.

4. Que para los efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Independencia Oriente número 1009, primer piso, colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, código postal 50070, Toluca, Estado de México

### II.- DE "LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE"

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1,3,15,19 fracción XVII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1.4 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México; 1.1, 1.5, 1.6 fracción VI, 2.1,2.3, 2.6 fracción II, y 2.8 fracción XII del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 3 y 4 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México; así como 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y está facultada para formular y emitir los criterios ambientales en el Estado que deberán observarse en la aplicación de los instrumentos de la política ambiental.

2. Que corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente aplicar en coordinación con las dependencias o entidades competentes los instrumentos de política ambiental y los programas a que se refiere el artículo 2.7 del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, específicamente a los programas de prevención y el control de las emergencias ecológicas y contingencias ambientales cuando se afecten áreas de dos o más municipios, de conformidad con lo establecido en la fracción II inciso c) del artículo citado.

3. Que corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente atender coordinadamente con la Federación los asuntos que afecten a la biodiversidad, el equilibrio ecológico del Estado y otra u otras entidades federativas en la prevención y control de emergencias o contingencias ambientales; así como prevenir y controlar la contaminación a la atmósfera en todo el territorio del Estado generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales o móviles que transiten en el territorio estatal, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2.8 fracciones XI y XIV.
4. Que es facultad de la Secretaría, en el ámbito de su competencia, realizar actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, como lo estipula el artículo 2.230 del citado ordenamiento.
5. Que el Lic. Raúl Vargas Herrera, Titular de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, está facultado para suscribir el presente convenio, en razón de su nombramiento realizado por el Titular del Poder Ejecutivo en términos de los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 13, 15, 19 fracción XVII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5 y 6 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente; 1.3, 1.5, 1.6 fracción VI, 2.1, 2.3, 2.6 fracción II y 2.8 fracción V, del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 3, y 4 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
6. Que tiene interés en colaborar con **"LA SECRETARÍA DE SALUD"** para conjugar esfuerzos que permitan desarrollar acciones encaminadas al fortalecimiento de los procedimientos y actividades de **"LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE"** tanto regionales, como locales en el Estado de México.
7. Que para los efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Conjunto SEDAGRO s/n, Ex Rancho San Lorenzo, "Edificio Central", código postal 52140, Metepec, Estado de México.
8. Que la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 del Decreto del Ejecutivo del Estado por lo que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en un Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de diciembre de diciembre de 2007; 3, 13, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 y 5 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; 3 y 4 del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
9. Que corresponde a la Procuraduría garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la procuración, vigilancia y difusión del cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al ámbito estatal, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción I del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en un Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de diciembre del año 2007; y 3 del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
10. Que su titular, el Lic. Jorge Román Saldivar Guzmán, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente convenio, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 3 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.4, 1.5 fracción VI, 1.38, 1.39 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México; 10, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 8 y 12 fracciones V y XVII del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México y demás disposiciones aplicables.
11. Que, para efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en Parque Metropolitano Bicentenario, Paseo Tollocan sin número esquina Av. Benito Juárez, Col. Universidad, Toluca, Estado de México.
12. Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan, así como las facultades suficientes para obligarse en términos del presente convenio general de colaboración, las cuales a la fecha de suscripción no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
13. Que es su voluntad suscribir el presente convenio, a fin de colaborar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento del objeto del presente convenio, de acuerdo a sus responsabilidades en el cumplimiento del objeto mismo.

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan su voluntad de sujetarse a lo establecido en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de cooperación mediante las cuales la **“LA SECRETARÍA DE SALUD”** colaborará con **“LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE”**, por conducto de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) en la práctica de visitas de verificación de oficio o por denuncia, tendentes a promover la conservación, la preservación, la rehabilitación, la remediación, el mejoramiento y el mantenimiento de los ecosistemas, la recuperación y restauración del equilibrio ecológico, la prevención del daño a la salud y deterioro a la biodiversidad y los elementos que la componen en su conjunto, la gestión y el fomento de la protección al medio ambiente y la planeación ambiental, el aprovechamiento y el uso sostenible de los elementos y recursos naturales y de los bienes ambientales, durante la activación de LA CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA FASE I, a través de los elementos de inspección sanitaria que determinan las partes, a quienes se habilitará para legalizar su actuación en la materia, y que estarán comisionados a las visitas de inspección y verificación que realiza **“LA PROPAEM”**, para el cumplimiento de su objeto.

Los elementos de inspección sanitaria, serán designados por la **“LA SECRETARÍA DE SALUD”**.

### SEGUNDA. DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto de este convenio, **“LA PARTES”** se comprometen a realizar las siguientes acciones:

**I.- “LA SECRETARÍA DE SALUD”** se compromete a:

1.- Poner a disposición de **LA PROPAEM**, en el caso de activación de la Contingencia Ambiental Atmosférica Fase I, a los servidores públicos de inspección sanitaria, que serán comisionados a las acciones de protección y vigilancia ambiental, durante el periodo que dure la activación de la fase, quienes serán asignados junto con los inspectores comisionados a realizar las visitas de inspección de oficio o por denuncia, a los 18 municipios del Estado de México que comprenden la Zona Metropolitana del Valle de México.

2. Acudir a la atención de las solicitudes de apoyo formuladas por **LA PROPAEM**, para llevar a cabo las visitas de verificación de oficio o por denuncia.

3. Brindar la información correspondiente a **LA PROPAEM**, respecto del personal designado para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

**II.- “LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE”** se compromete a:

1. Capacitar a los servidores públicos a que se refiere el numeral 1 de la presente cláusula, en materia de inspección y vigilancia ambiental, a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

2. Coordinar operativamente a los elementos asignados por la **“LA SECRETARÍA DE SALUD”**, en la práctica de las visitas de inspección.

**III.- AMBAS PARTES** se comprometen a:

1. Acordar las acciones y/o programas de trabajo que se ejecutarán con la participación de ambas partes, para el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente convenio.

### TERCERA. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO

1. Las partes acuerdan reunirse cuantas veces sea necesario con el fin de ejecutar los acuerdos señalados.

2. Las partes designan como responsables del cumplimiento de las acciones previstas en este convenio a los titulares de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México de la Secretaría del Medio Ambiente y de la Coordinación de Regulación Sanitaria de la Secretaría de Salud, del Estado de México.

### CUARTA. RESCISIÓN

El presente convenio podrá rescindirse:

1. Por el incumplimiento de cualquiera de las partes en las obligaciones que derivan del presente convenio.

**QUINTA. RELACIÓN LABORAL**

El personal que cada una de las partes designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este instrumento, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de relación laboral, u otros derechos u obligaciones para la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles mutuamente como intermediarios, o como patrones sustitutos o solidarios, deslindándolos desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

**SEXTA. VIGENCIA**

El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y por tiempo indeterminado, su terminación anticipada, modificación o ratificación, deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada, contando para tal efecto al menos con sesenta días hábiles de anticipación, los trabajos que se encuentren en realización continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

**SÉPTIMA. CONTROVERSIAS**

“**LAS PARTES**” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, las resolverán de común acuerdo procurando la conciliación de sus intereses, y sujetándose en todo lo no previsto en el mismo.

Las partes manifiestan que el presente convenio y los programas que del mismo deriven, son producto de la buena fe de “**LAS PARTES**”, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. Para el caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, ambas partes convienen que la resolverán en común acuerdo.

**LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO OPERATIVO DE COLABORACIÓN POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE DE CONFORMIDAD, PARA SU DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, AL CUARTO DÍA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

POR LA SECRETARÍA DE SALUD

POR LA DEL MEDIO AMBIENTE

**M. EN G.P. CÉSAR NOMAR GÓMEZ  
MONGE****LIC. RAÚL VARGAS HERRERA**

SECRETARIO DE SALUD

SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

(RÚBRICA).

(RÚBRICA).

**MTRO. FERNANDO DÍAZ JUÁREZ****LIC. JORGE ROMÁN SALDIVAR GUZMÁN**COORDINADOR DE REGULACIÓN  
SANITARIAPROCURADOR DE PROTECCIÓN AL  
AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

(RÚBRICA).

(RÚBRICA).